



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 11-02/2021

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información sobre Datos personales número 11-02/2021: "Copia certificada del expediente Caso No. _____"**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. Como resultado de la búsqueda del expediente requerido, en la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, se localizó que el caso fue trasladado al Tribunal Sancionador, por tanto, es el competente para brindar la copia certificada del caso de interés.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Informar lo manifestado por el Secretario del Tribunal Sancionador: "El procedimiento para emitir una copia certificada de expediente, se hace únicamente a solicitud del interesado mediante escrito dirigido a Tribunal Sancionador, ya que únicamente los Miembros de Tribunal Sancionador -MTS-, pueden autorizar la expedición de la misma mediante la firma de una resolución. El Secretario únicamente da cumplimiento a la resolución emitida, pero no puede tomar decisión alguna sobre la procedencia de dichas solicitudes. Esto en atención a Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, Código Procesal Civil y Mercantil, así como demás legislación procesal aplicable."
- b) Notificar la presente resolución, en el correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas
Oficial de Información y Transparencia